

Advertencia: Este Plan ha sido **DEROGADO** y sustituido por el [Plan 3-2011](#) .
Se mantiene en esta [Biblioteca Virtual de OGP](#) únicamente para propósitos de archivo.

Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 1971

Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971, según enmendado

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 18 de 2 de Julio de 1991](#)

Preparado por el Gobernador y enviado al Senado y a la Cámara de Representantes de acuerdo con las disposiciones de la [Ley de Reorganización de 1968](#), según enmendada.

Artículo I. — Creación de la Administración. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. I)

Se crea la Administración de Servicios Generales que será dirigida por un Administrador nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado quien desempeñará el cargo a discreción del Gobernador.

Artículo II. — Oficina de Transporte. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. II)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las funciones de la Oficina de Transporte. Se suprime ésta y el cargo de Jefe de Transporte.

Artículo III. — Departamento de Hacienda. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. III)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las siguientes funciones y actividades del Departamento de Hacienda:

1. Las funciones del Servicio de Compra y Suministro. El Administrador de Servicios Generales reemplazará al Secretario de Hacienda en las juntas creadas por la Ley de Compra y Suministro y se le transfieren las facultades y funciones del Secretario de Hacienda en dichas juntas.
2. Las facultades y funciones del Secretario de Hacienda para recibir propiedad donada por el Gobierno de los Estados Unidos y para su custodia y distribución.

Artículo IV. — Departamento de Obras Públicas. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. IV)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las funciones del Departamento de Obras Públicas relativas a la administración, planificación, programación, diseño, construcción, conservación y reparación de edificios públicos.

Artículo V. — Oficina del Gobernador y Negociado del Presupuesto. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. V)

Se transfieren a la Administración de Servicios Generales las siguientes funciones y actividades:

1. La responsabilidad del Gobernador por la administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva y la función del Negociado del Presupuesto de asesoramiento sobre administración de récord.
2. La facultad del Gobernador para autorizar el arrendamiento de espacio de oficina y la ayuda técnica que el Negociado del Presupuesto presta a las agencias sobre tales arrendamientos.

Artículo VI. — Centros Electrónicos de Procesamiento de Información. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. VI)

Se transfiere a la Administración de Servicios Generales la responsabilidad y autoridad por la administración de los centros electrónicos de procesamiento de información de los departamentos y agencias, para integrar en un sistema la prestación de servicios en este campo.

Artículo VII. — Derogado. [[Ley Núm. 18 de 2 de Julio de 1991](#), Sec. 2)

Artículo VIII. — Funciones de la Administración. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. VIII)

Las funciones de la Administración de Servicios Generales bajo las disposiciones de este plan de reorganización serán desempeñadas por el Administrador, o bajo su dirección y control, por los funcionarios, agencias o empleados que él designe, excepto que la función de aprobar reglas y reglamentos no podrá delegarse.

Artículo IX. — Transferencia de Récord, Propiedad, Personal, Fondos y Otros Recursos. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. IX)

Por la presente se transfieren a la Administración de Servicios Generales para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones o agencias transferidas por este plan de reorganización, los récord y la propiedad que están siendo usados en conexión con dichas funciones o agencias, el personal ahora empleado en tales funciones o agencias, las asignaciones, fondos y otros recursos disponibles o que estarán disponibles para usarse en conexión con dichas funciones o agencias.

Artículo X. — Consolidación de Fondos. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. X)

Se faculta al Administrador de Servicios Generales para consolidar en un fondo común todos los fondos rotativos o de capital industrial de la Administración de Servicios Generales.

Artículo XI. — Cobro por servicios (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. XI)

Se faculta al Administrador de Servicios Generales para cobrar a los organismos públicos por los servicios que preste.

Artículo XII. — Vigencias, Medidas Transitorias. (3 L.P.R.A. Apéndice I Art. XII)

Las disposiciones de este plan de reorganización entrarán en vigor el 2 de enero de 1973. Al entrar en vigor este plan el Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones que fueran necesarias a los fines de que se implementen sus disposiciones sin que se interrumpan los procesos administrativos, los trabajos y las actividades relacionadas con las funciones transferidas.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de este Plan](#), tal como fue aprobado por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ REORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL—PLANES DEROGADOS.